



Sabanalarga, cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2015-00522-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (CON SENTENCIA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMERCRE LTDA.
DEMANDADO: SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto al acuerdo de transacción logrado extraprocesalmente por los sujetos procesales.

ANTECEDENTES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA., "COOMERCRE LTDA.", contra la señora SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA, fue sometido a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisado en su contenido y al verificarse que reunía los requisitos formales de ley, con auto de la data Julio 27 de 2015, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en la suma de UN MILLON TRESCIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$1.395.000), a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA., "COOMERCRE LTDA.", contra la señora SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA.

Del aludido auto, se notificó mediante aviso a la parte demandada, señora SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA, quien dejó fenecer el término de traslado sin contestar ni proponer excepción alguna en aras de enervar las pretensiones de la demanda, por lo que el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en su contra, con proveído de Febrero 29 de 2019.

Ahora ingresa el instructivo al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, allegó virtualmente memorial contentivo de la transacción lograda extraprocesalmente entre la representante legal de la parte actora, Dra. RUTH MARIA OLMEDO PACHECO, y la parte demandada, señora SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA, a fin de que este despacho le imparta su aprobación en los términos establecidos.

En tal documento, las partes manifiestan y solicitan al despacho textualmente:

"Entre las partes hemos llegado a un acuerdo para dar por terminado el proceso por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOS PESOS (2.700.002,00), el cual se cancelara de la siguiente forma:

Con títulos que le fueron descontados a la demandada SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA, quien autoriza le sean entregados a favor de la



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA., "COOMERCRE LTDA.", a través de su representante legal.

En este orden de ideas señor juez, le solicitamos proceda a decretar la terminación del proceso por transacción, ordene la entrega de los títulos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA., "COOMERCRE LTDA.", por el valor acordado, levante las medidas cautelares que pesan sobre el demandado y hágale la devolución de los descuentos que le quedan, así como los que llegasen a descontar."

CONSIDERACIONES:

En relación con la figura jurídica de la transacción, como mecanismo o forma de terminación anormal del proceso, el Artículo 312 del C.G.P., infiere, que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(....)"

Así mismo, de acuerdo con el contenido del artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato mediante el cual las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que es considerado como un mecanismo de solución directa de controversias, en el que las partes llegan a un arreglo amigable sobre un conflicto existente, ya sea de un conflicto que se encuentra en curso ante una autoridad judicial o que aún no ha sido sometido a su consideración.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Adentrándonos en el caso sub-judice, según los términos del acuerdo celebrado por las partes, está claro que, la Litis ha sido transada por los sujetos procesales en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOS PESOS (\$2.700.002,00), y que ha de ser cancelada a la parte demandante, mediante los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho judicial al interior del proceso en referencia. En consecuencia, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Pues bien, al verificarse que los memorialistas se encuentran legalmente legitimados para transigir y que la cantidad de títulos judiciales depositados al interior del proceso por concepto de embargo, cubren el valor total de lo transado, este despacho impartirá aprobación a la transacción objeto de este pronunciamiento en los términos pactados por las partes, dará por terminado el proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia; en razón a que se cumplen los presupuestos exigidos por la norma arriba trascrita.

Adicionalmente, no habrá lugar a condena en costas de conformidad al inciso 4º del Artículo 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA,

RESUELVE:

1. APRUEBESE en todas sus partes, la transacción lograda extraprocesalmente y suscrita por los sujetos procesales, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA., "COOMERCRE LTDA.", contra la señora SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA, sobre la totalidad del litigio.
2. ORDÉNESELE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA., "COOMERCRE LTDA.", a través de su representante legal, Dra. RUTH MARIA OLMEDO PACHECO, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho dentro del proceso referenciado, hasta cubrir la suma DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOS PESOS (\$2.700.002,00), correspondiente al valor total transado.
3. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA., "COOMERCRE LTDA.", contra la señora SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.
4. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA, del título valor (Letra de cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

5. ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora SILVANA PATRICIA FRITZ AVILA, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.
6. No ha lugar a condena en costas.
7. DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL
SABANALARGA

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 05 de marzo de 2021
Notificado por estado N.º 026

MADELICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3c9235a65cfd582821d67dc7f4364adf730021cdd96ebe995bbcf8bda332e0b

Documento generado en 04/03/2021 05:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>